

J-1486/56



El Sr.
Camo Señor.

José M. Guillen en nom. de D. José Eugenio Echiquie Vecino de la Ciudad de Daroca, en uso del poder que presento ante V. E. parezco y como mejor proceda Dijo: Fue de deseo mió al de acreditar de una manera incontestable su hidalguia y nobleza, solicito en 1803 y en union con su hermano D. Manuel que se recibiese una informacion de testigos, y se compulsasen los documentos de que aboga se tratase, y en efecto hecho todo con la debida solemnidad resulto

- 1.º Fue el natural del lugar de Iruñeta, e hijo legitimo de D. Pedro Jose y D. Josefina de Iruñeta; aquel de la noble Villa de Echalar, una de las cinco buenas de la montaña, del Regno de Navarra, y esta de Iruñeta del noble Valle de Bastan.
- 2.º Fue su padre fue hijo legitimo de D. Vicente Echiquie y D.ª Fermina de Saucá, y aquel de la misma Villa de Echalar, y esta de Pamplona, y residiese en Iruñeta.
- 3.º Fue su madre lo fue de D. Mar.º de Neda natural de Sarcaín del mismo Valle, e hijo originario de la Casa Solariega nombrada Graciana, de el y su barrio de Aritegui y de D.ª Maria de Valentua natural de Iruñeta, e hija originaria de la casa Solariega nombrada Graciana, como asi lo acreditan sus partidas compulsadas de los libros parroquiales de Echalar e Iruñeta presentas al fin de la informacion en la forma que remite el cartel que presento para mayor claridad.
- 4.º Fue el, y sus padres, abuelos paternos y maternos y demas ascendientes por ambas lineas onny fueron siempre catolicos e viejos, limpios de toda mancha y asi mismo que los dos apellidos de Echiquie e Iruñeta son de los mas distinguidos, asi en Echalar como en el Valle de Bastan.
- 5.º Fue Echalar ademas de ser una de las cinco buenas Villas de la montaña

na al Reyno de Navarra gozaba de la distinguida prerrogativa de llamarse a las cortes generales por el nombre de las comunidades, que esta era la prueba mas conocida de nobleza, y que tenia tambien por insignia particular y significativa de la misma con trascendental estension a sus hijos originarios y descendientes su escudo de Armas fijado en el frontispicio de su casa de ~~de~~ Aquila y Justicia e inmemorial, sin que jamas se hubiese conocido aquella misma distincion de officios, y que todos sus vecinos son francos y libres, sin que hayan pagado pecha ni servidumbre gravosa.

6.º Que las enunciadas casas de ~~de~~ Iratzena y Iracienca de los lugares de Izaola e Irunita, son Solariegos y nobles de Origen, declarados tales y reputados como unas de las mas antiguas e iguales en juicio contradictorio, y en consecuencia que gozaban pacificam.º del escudo de Armas que es el mismo de la Villa, teniendo lo fijado en los frontispicios de sus respectivas casas.

No contento Echuniga con una informacion de tantos y de tan distinguidos testigos, y que por si sola bastaba p.º acreditar que sus antecedentes habian sido de aquellos illustres españoles que tanto habian contribuido a la restauracion del Reyno, compulso el archivo de su casa de papeles y privilegios del Noble Valle y Universidad de Barban el instrum.º original de su antiquissima nobleza resultando que se siguió sobre ello pleito entre los ~~de~~ Claves de Navarra y los vecinos y moradores de citado Valle, solicitando aquellos que se les pagase el quinto de todo el ganado que se apacentase en sus terminos, y otros que debian ser libres y exentos de pagar el derecho de quinto, y cualesquiera otros tributos y contribuciones al R.º Patrimonio, por no haber sido ni de su tierra y territorio donados por S.º M.º sino conquistada y ganada por los Pobladores del Valle y universidades, por lo cual eran todos los vecinos y moradores, Nobles, hijos Dalgo de sangre, electores de Reyes y repartidores de tierras. Visto este pleito por el trial a la Camara de Comptos del Reyno de Navarra en virtud de comision especial de los S.ºs Reyes, juzgo y sentencio definitivamente en quince de Abril de 1440, declarando ser los vecinos e moradores de la dicha villa de Barban, así clérigos como legos, hijos Dalgo, francos,

30
Año de 1833

Por
D. Torib. Eugenio Echuniga vecino de la C.ª
dad de Daroca recibida que su Ayuntamiento
le empoderase en la clase de Verdonzados.



Yo Don Juan Antonio de Arce sea a todos manifiesto que yo Don Juan Guillermo de Arce de la Ciudad de Barcelona en nombre y como Procurador legitimo que soy, del Sr. Esteban que de Arce de la Ciudad de Barcelona constituido mediante poder a mi favor otorgado en dicha Ciudad de Barcelona a veinte dias del mes de Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y uno, y por Jose Larrazaga Escriba de dicha Ciudad recibido, y testificado habiente en el bastante poder para lo infrascripto hacer, y otorgar (segun que por su tenor a mi el Notario Escriba R.º testificante legitimo me ha contado, y contado de que doy fe) en el referido nombre de mi buen grado, ciente uencia, y certificado de todo el día, que con dicha calidad me compe te, substituyo, crea, y nombro en Procuradores legitimos de l. expresado mi Escriba a Don Jose Maria Guillen, Don Mariano Trespicio, y Don Jose Maria que lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, especial, y expresante para que juntos, o cada uno de por si, en el nombre del citado mi Escriba, y representando su persona, acciones, y días, pueda parecer, y parezca ante cualesquiera Audiencias, Juces, y Tribunales de Su Magestad, y en las Pleitos que puedan ocurrir, y ofrecerse den los pedimentos que sean necesarios, hagan requerimientos, protestas, excohibiciones, puestas a legatos, contradictorios, apelaciones, y suplicas, siguiendolas en todas sus instancias, hasta ganar autos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas, y

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Jiscal de S. M. die: fue D. José Eugenio Echimi-
que pide se mande al Ayuntamiento de la
Ciudad de Daroca le ponga en el Catastro
ó padron de la Clase de Nobles, ó hijos-Dalgo,
y al efecto presenta varios documentos. El
1.º sueldo por auto de 26 de Set. de 1737, man-
do q. las justicias ordinarias pusieran en los pa-
drones en lista separada á los hijos-Dalgo,
q. publica y notoriamente establecen repúblicas
por tales, á los q. tubieren hereditarias, ó fi-
mas tutelares, y á los q. tubieren firmas pose-
sorias ganadas en sus personas, y q. en qual-
quiera caso de duda, tre si eran ó no hijos-
Dalgo, no los pudieran empadronar como tales,
sin q. primero diesen cuenta al Jiscal de S. M.
con los motivos de dta. duda, y ultimamente, q.
los q. pretendieren ser hijos-Dalgo por mereci-
mas posesorias ganadas por sus padres q. he-
relos debían acudir á esta Real Audiencia, á pro-
curar la continuation de la posesion en sus per-
sonas.

Segun lo dispuesto en este auto, confirmado
por el de 25 de Nov. de 1736, debia D. José Euge-
nio Echimi-que haber acudido á la Justicia y
Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca quien
con dictamen de averer lo hubiera hecho pre-
sente al 1.º sueldo, en el caso de declarar
q. al recurrente le correspondia el estado de
ypisamon; por consiguiente entiendo el Jiscal
q. podria mandarse q. este reiterado acuda
á la Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de

Daroca, y á esta q. en el caso de declarar
á favor de la solicitud la haga presente al
Acuerdo con el expediente original que
forme. El q. sin embargo, resolverá lo
q. estime mas conforme. Zaragoza y Mar.
No 4 de 1833

[Signature]



indemnes á toda pcha y suvidumbre y en conseq. lites y sul.
to al dño que reclamaba. D. M. Una sentencia se ratificó, aprobó y
confirmó en seis de octubre de 1445 en el Monasterio de Truche por el
D. Carlos Principe e Viruaud entonces Príncipe y Gobernador
de la Navarra, y despues tan celebre por sus infortunios, como por
sus eminentes virtudes.

Reculta pues de la duda y oposicion á los hechos que los Pro-
genitores por ambas lineas á D. Jose Eugenio Echuri que han sido
en todos tiempos hijos de algo de sangre y solar conocido, y que
como tales han sido reputados y tratados, gozando á todos los ho-
nores distinciones y prerrogativas á esta clase distinguida. En
ningun testimonio de esta vejez se muestra la decision de la fun-
ta de Agrarios de este Reyno dada en nueve de Mayo de 1804, que
se halla á la cabeza de los documentos presentados, pues apesar de
la oposicion del Cab. Indico de esta Ciudad, declaró á mi pral y
mi hermano D. Manuel libres y exentos del doteo y quinta de aquel
año teniendo á la vista los referidos documentos, que como V. E. sa-
be no han menester otra ilustracion por ser unos hechos consignados
en la historia y generalm. sabidos.

Como D. Jose Eugenio Echuri que se trató posterior-
mente á la Ciudad de Daroca, y consiente remover cualquier óculo q.
pudiera oponersele, ha creido que debia interponer la ilustracion
y just. de V. E. p. que se le confiere como Noble e hijo dal-
go por sangre y naturaleza, guardándole los honores y dis-
tinciones y prerrogativas que á los demas de su clase. Por tanto
V. E. p. que teniendo por quitados el poder y
docum. se sirva mandar que el Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca

Auto

Zaragoza y Marzo quatro de 1833. Aun con.

In el
del dñe
transeña
contes
de la
de sus
ituras

Que D. Josef Eugenio Echuri que acuda con su solicitud y documentos
que en ella se citan ante el Corregidor y Ayuntamiento de la Cui-
dad de Daroca, para que con presencia de todo el Alcalde del Acuerdo
de V. E. p. se mil trescientos treinta y siete le den con dicta-
men de tierra el estado que correspondiera, y siendo del de infanzones
lo haga presente con el expediente original para lo demas que con-
veniga y en este caso vuelva á la vista al Cab. Ind.

[Signature]

Notifiquese al C. de D. Don Rodrigo este auto á Don M. de Guillea con
en nombre de su dñe, en la persona de que certifique

Notario de Daroca

[Signature]

Vice Exped.
de Daroca

